

PÓLIZA DE SEGURO HOGAR PROTEGIDO

CONDICIONES GENERALES

ÍNDICE

CAPÍTULO I
COBERTURAS

CAPÍTULO II
EXCLUSIONES

CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

CAPÍTULO IV
LA POLIZA DESPUES DE UN SINIESTRO

CAPÍTULO V
DEFINICIONES

CAPÍTULO I **COBERTURAS DEL SEGURO**

- 1.1. Coberturas Principales
Esta póliza cubre la propiedad del Asegurado, descrita en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado, contra destrucción o daño físico directo, cuando ocurra en forma súbita, repentina, violenta, imprevista y accidental a consecuencia directa de cualquier causa no excluida, siempre que ocurra durante la vigencia indicada en la presente póliza, hasta por el límite de la Suma Asegurada establecida en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado y cuya causa sea consecuencia directa de:
- 1.1.1. Incendio y/o Rayo
Cubre las pérdidas por daño físico directamente causado por la acción del fuego incontrolado y/o por la caída directa de rayo que destruye los bienes asegurados mediante la presente póliza; comprende además las medidas necesarias y razonables adoptadas para evitar la propagación y extensión del fuego así como también las pérdidas o daños ocasionados por actos de destrucción ordenados por la Autoridad Competente, en el momento del siniestro, con el propósito de prevenir su propagación, siempre y cuando el evento que originó las pérdidas esté específicamente cubierto.
- 1.1.2. Explosión
Cubre las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurados como consecuencia de explosión que ocurra dentro o fuera del predio descrito en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de la póliza, sea que ella origine o no un incendio.
- 1.1.3. Incendio y/o Rayo en Aparatos Eléctricos
Cubre los daños o pérdidas materiales a los bienes asegurados cuando ocurra un incendio a consecuencia de daños o desperfectos en las instalaciones eléctricas, aparatos eléctricos y/o sus accesorios por una causa inherente a su funcionamiento o por deficiencias en el aprovisionamiento de la energía.
- 1.2. Materia Asegurada o Materia del Seguro o Bienes Asegurados
Siempre que se encuentren expresamente nombradas en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado, ésta póliza puede cubrir la Vivienda (Edificio) o el Contenido de uso doméstico (Contenidos) o ambos siempre que sean de propiedad del Asegurado con sujeción a las Sumas Aseguradas y deducibles establecidos en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado mientras se encuentren dentro de la vivienda, declarada consistentes principalmente en:
- 1.2.1. Edificio
Es el conjunto de obras de estructura, cubrimiento, muros, techos, pisos, cubiertas, puertas, ventanas, armarios empotrados y los demás elementos que formen parte integrante de la vivienda. Además, comprende las instalaciones internas de energía eléctrica, agua, desagüe y teléfonos destinadas al uso de sus habitantes.
- Se considera parte de la vivienda otras construcciones complementarias fijas como garajes, sótanos, estacionamientos, piscinas, cercos de ladrillo o metálicos, que se encuentren ubicadas dentro de la Ubicación del Riesgo descrita en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de la póliza. Excluyendo el valor del terreno.
- 1.2.2. Contenido
Son el conjunto de bienes, muebles, enseres y en general todos los objetos que se encuentren dentro de la vivienda y cuyo uso sea exclusivamente doméstico y que sean de propiedad del Asegurado; tales como:

- Muebles, camas, estantes, roperos, cómodas y similares, alfombras y cortinas,
- Cristalería y cerámica; vajillas y luminarias,
- Artículos personales como: ropa, zapatos, lencería y similares,
- Equipos electrodomésticos como: cocina, horno, refrigeradora, plancha, lavadora, secadora, equipos de aire acondicionado y calefacción y similares de uso doméstico,
- Artículos de cocina como: ollas, sartenes, entre otros de uso doméstico,
- Equipos electrónicos como: televisores, cámaras fotográficas, filmadoras de vídeo, computadoras, laptops, video juegos, tablets, proyectores; todas de uso personal.

1.3. Ubicación del Riesgo

La Positiva cubrirá la Materia Asegurada únicamente mientras los bienes que forman parte de dicha Materia Asegurada se hallen en los predios señalados en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de la presente Póliza.

1.4. Territorialidad

Salvo pacto en contrario que figure en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado ó en las Condiciones Especiales, la Póliza sólo es exigible respecto de los siniestros ocurridos dentro del territorio peruano.

1.5. Bases para el cálculo de la indemnización

La base del cálculo de la indemnización, bajo los alcances de esta Póliza, es el Valor de Reemplazo, por lo cual, los Valores Declarados y/o Asegurados deben corresponder al Valor de Reemplazo de la Materia Asegurada. Consecuentemente, la determinación tanto de los Valores Declarados como de los importes de indemnización, se hará de acuerdo con los criterios señalados en los numerales siguientes:

1.5.1. Para Edificio

- 1.5.1.1. Cuando se trate de una vivienda o casa o un edificio con un único propietario y habiéndose asegurado el inmueble en su totalidad, el Valor de Reemplazo corresponderá al costo de su reconstrucción a nuevo, sin aplicación de depreciación alguna, considerando iguales características, y no de mejor calidad o capacidad ni más extensivos, que las que tenían los bienes asegurados en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro.

En caso de daños susceptibles de ser técnica y económicamente reparables, se indemnizará el costo total de reparación o restauración necesaria, razonable y efectivamente incurrido para dejar el bien dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

Sin embargo, el importe de indemnización estará limitado al Valor de Reemplazo calculado según lo estipulado en el párrafo precedente.

- 1.5.1.2. Cuando se trate de una vivienda o departamento de propiedad horizontal, el Valor de Reemplazo corresponderá al Valor Comercial del inmueble al momento de la ocurrencia del siniestro.

En caso de siniestro cubierto por esta póliza, el límite máximo de indemnización será determinado siguiendo las siguientes reglas:

A. En caso de Pérdida Parcial

Si los daños físicos al inmueble asegurado son susceptibles de ser técnica y económicamente reparados, el Siniestro será considerado Pérdida Parcial.

En caso de Pérdida Parcial, el Importe Base de la Indemnización corresponderá al costo total de reparación en que necesaria, razonable y efectivamente se haya incurrido para dejar el

inmueble dañado en las mismas condiciones en las que se encontraba en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del Siniestro, sin aplicación de depreciación alguna.

En la eventualidad de que ocurrieran daños físicos debidamente amparados por la póliza en la propiedad inmueble común, se añadirá la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reparación de la parte común del Edificio.

B. En caso de Pérdida Total

Si el inmueble asegurado resultase destruido o si se declara Pérdida Total Constructiva según lo estipulado por el siguiente numeral C, el siniestro será considerado Pérdida Total.

En caso de Pérdida Total, para establecer el Importe Base de la Indemnización, el Asegurado podrá optar por:

- i. Incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá a su Valor de Reemplazo, el cual estará limitado al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor; o
- ii. No incurrir en la reconstrucción, en cuyo caso el Importe Base de la Indemnización corresponderá al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al Siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor.

En la eventualidad de que ocurrieran daños materiales debidamente amparados por la póliza en la propiedad inmueble común, y exclusivamente cuando, de acuerdo a lo estipulado en el numeral i, el Asegurado opte por incurrir en la reconstrucción a Valor de Reemplazo, para determinar el Importe Base de la Indemnización se añadirá también la parte alícuota que le corresponda al inmueble asegurado en la reconstrucción o reparación de la parte común del Edificio. No obstante, el Importe Base de la Indemnización total, incluyendo esta adición, siempre estará limitado al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor.

C. En caso de Pérdida Total Constructiva

Cuando el inmueble asegurado no resulta destruido, se considerará que el daño constituye Pérdida Total Constructiva cuando:

- i. El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor de Reemplazo del inmueble en el momento inmediatamente anterior al siniestro; o cuando
- ii. El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere al Valor Comercial del inmueble en el momento inmediatamente anterior al siniestro o a su Suma Asegurada, la que sea menor; o cuando
- iii. El Edificio del que forma parte el departamento Materia del Seguro, debe ser necesariamente demolido por causa directa del siniestro plena y efectivamente amparado; o cuando
- iv. El costo de reparación de los daños físicos iguale o supere el setenta y cinco por ciento (75%) de Valor de Reemplazo del inmueble asegurado, y este no pueda ser reparado, debido a:
 - a. Falta de acuerdo entre los propietarios de los bienes de propiedad común del Edificio para la reparación o reconstrucción del mismo, o
 - b. Acuerdo de la Junta de Propietarios del Edificio de no incurrir en la reparación o reconstrucción de dicho Edificio.

Se entenderá que no existe acuerdo de reparación o reconstrucción del Edificio cuando, transcurridos los seis (6) meses, contados desde la ocurrencia del siniestro, la Junta de Propietarios del Edificio no haya decidido reparar o reconstruir.

Si el daño al inmueble asegurado constituye Pérdida Total Constructiva, se procederá a determinar el Importe Base de la Indemnización, siguiendo las reglas estipuladas en el precedente numeral B.

1.5.2. Para Contenido:

Cuando las pérdidas o daños cubiertos por esta póliza a los bienes asegurados sean total o parcial, la indemnización se realizará en base al Valor de Reposición de los mismos.

1.6. Obligaciones del Asegurado en el marco de las coberturas contratadas

1.6.1. Modificación del Estado del Riesgo

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo. En atención a ello, deberá comunicar por escrito a La Positiva los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifiquen una agravación del riesgo que, si hubieran sido conocidas por La Positiva al momento de perfeccionarse el contrato, no lo hubieran celebrado o lo hubieran hecho en condiciones más gravosas.

La comunicación se hará con antelación no menor de quince (15) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del Asegurado; si le es extraña, la comunicación deberá efectuarse dentro de los quince (15) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Comunicada la modificación del riesgo en los términos anteriormente previstos, La Positiva, deberá de manifestar al Asegurado en el plazo de quince (15) días su voluntad de mantener las condiciones del riesgo, modificar sus condiciones o resolver la póliza; en este último caso, La Positiva tiene derecho a cobrar la prima proporcional por la vigencia transcurrida.

La falta de comunicación oportuna del Asegurado, conforme se ha indicado en el párrafo anterior, produce la pérdida de todos los beneficios indemnizatorios contemplados en la cobertura de la presente póliza, salvo las excepciones previstas en el marco legal vigente.

CAPÍTULO II **EXCLUSIONES**

Esta póliza no cubre los daños o destrucción que, en su origen o extensión, sean causados, o surjan, o resulten, o sean consecuencia de

2.1. Respecto de la Póliza

- 2.1.1. Terremoto, temblor de tierra, erupción volcánica o cualquier otra convulsión de la naturaleza; fuego subterráneo, tifón, tornado, ciclón, maremoto, marejada o tsunami.**
- 2.1.2. Guerra internacional o civil, invasión, acto de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones de guerra (haya habido o no, declaración de guerra), rebelión o sedición.**
- 2.1.3. Alborotos populares y/o asonadas asumiendo las características de un levantamiento popular, levantamiento militar, insurrección, rebelión, revolución, poder militar o usurpación de poder.**
- 2.1.4. Huelga, motín, conmoción civil, daño malicioso, sabotaje, vandalismo, cierre patronal (lock-out) y en general, hechos de carácter político social que alteren el orden público o constitucional**
- 2.1.5. Cualquier Acto de Terrorismo**

- 2.1.6. Emisión de radiaciones ionizantes, contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos.
- 2.1.7. Reacciones o explosiones nucleares, radiación nuclear o contaminación radiactiva sean controladas o no.
- 2.1.8. Material para armas o artefactos nucleares o la explosión de dichos materiales, armas o artefactos.
- 2.1.9. Fermentación o combustión espontánea y sometimiento a procesos de calefacción o desecación.
- 2.1.10. Derrumbe parcial o total de la vivienda, salvo cuando sea resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.1.11. Vibraciones o movimientos naturales del subsuelo, hundimientos, desplazamientos o asentamientos, salvo cuando sean resultado de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.1.12. Las actividades industriales, comerciales o de servicios desarrolladas dentro de la vivienda objeto del presente seguro.
- 2.1.13. Deslizamiento, derrumbe o desprendimiento de tierra, piedras, rocas y demás materiales caídos en o sobre los bienes asegurados, salvo cuando se produzcan como consecuencia de un riesgo cubierto por esta póliza.
- 2.1.14. Lucro cesante ni los gastos adicionales en que incurra el Asegurado para aminorarlo o evitarlo.
- 2.1.15. Daños por agua y anegación provenientes del exterior del predio asegurado y también los causados por agua dentro de él como consecuencia de rotura de tuberías, desbordamiento de tanques o piscinas y apertura accidental de llaves o grifos.
- 2.1.16. Impacto de vehículos terrestres.
- 2.1.17. Caída de aeronaves u objetos que caigan o se desprendan de ellas.
- 2.1.18. Daños por humo diferentes al ocasionado directamente por incendio dentro del predio asegurado.
- 2.1.19. Los daños o pérdidas materiales, súbitas, accidentales e imprevisibles que sufran los vidrios instalados en el predio asegurado, que no sean a consecuencia de un riesgo cubierto.
- 2.1.20. Pérdidas o daños causados por: polilla, lombriz, termites u otros insectos, vicio propio o como resultado de defecto latente, uso o deterioro gradual, contaminación, corrosión, herrumbre, moho húmedo o seco, humedad y sequedad de atmósfera, smog o cambios extremos de temperatura, pérdidas o daños por asentamiento normal, contracción o expansión de edificios o cimientos.
- 2.1.21. Rotura, falla mecánica y desacoplamiento de maquinaria.
- 2.1.22. Deslealtad de cualquier persona a la que la propiedad ha sido confiada, merma o desaparición inexplicable. Tampoco comprende las pérdidas o daños causados por delito del Asegurado o por su imprudencia delictiva.
- 2.1.23. Pérdida o daño ocasionado a los terrenos sobre los cuales estén instalados o ubicados los bienes asegurados.
- 2.1.24. Vibraciones producidas por el ruido de aeronaves, comúnmente conocida como onda sónica. Se entienden no cubiertos los daños producidos por implosión.
- 2.1.25. Las pérdidas o daños ocurridos mientras la vivienda asegurada o la que contiene la propiedad asegurada está, con conocimiento del Asegurado, vacante o desocupado por más de treinta (30) días consecutivos.
- 2.2. Respecto de los bienes, salvo que la cobertura se establezca expresamente dentro de la Póliza
 - 2.2.1. Suelos y terrenos.
 - 2.2.2. Alhajas, joyas (piedras preciosas sea que se encuentren sueltas o engastadas), metales preciosos (en forma de joyas), perlas, platería, relojes personales, pieles o peletería.
 - 2.2.3. Obras de Arte: cuadros, pinturas, esculturas, frescos, murales, vitrales, dibujos; obras de arte, muebles u objetos que tengan especial valor artístico, científico y/o histórico.
 - 2.2.4. Instrumentos musicales de uso personal.

- 2.2.5. Colecciones de cualquier clase o tipo.
- 2.2.6. Animales vivos.
- 2.2.7. Vehículos, motocicletas, aeronaves y embarcaciones, sus partes y accesorios.
- 2.2.8. Títulos valores, escrituras, bonos, cédulas, lingotes de oro y plata y pedrería que no esté montada; documentos de cualquier clase que incorporen o representen un valor.
- 2.2.9. Dinero en efectivo e instrumentos o valores negociables.
- 2.2.10. Objetos que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.
- 2.2.11. Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo y muros de contención independientes.
- 2.2.12. Viviendas que se encuentren en proceso de construcción.
- 2.2.13. Viviendas que se encuentren a menos de 500 metros de distancia de algún río, laguna o mar, salvo que se encuentren a una altura mayor a 15 metros de la superficie del mar.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO EN CASO DE UN SINIESTRO

- 3.1. **Obligaciones del Asegurado en caso de un siniestro.**
Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por esta póliza, el Asegurado tiene las siguientes obligaciones:
 - 3.1.1. Informar a La Positiva la ocurrencia del siniestro dentro de un plazo de tres (3) días calendario, desde el momento en que ocurrió o tomó conocimiento del mismo, llamando al teléfono 211-0-211 ó acercándose a cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional. Si el Asegurado, debido a culpa leve, incumple con la obligación de dar aviso oportuno del siniestro, y de ello resulta un perjuicio a La Positiva, esta tiene derecho a reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio que ha sufrido, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro. La omisión o el retraso sólo son excusables si medió fuerza mayor, caso fortuito o imposibilidad de hecho. El Asegurado no pierde el derecho que le asiste a reclamar el reconocimiento de la cobertura. Si el incumplimiento obedeciera a dolo del Asegurado, este pierde el derecho a ser indemnizado. Si el incumplimiento obedece a culpa inexcusable del Asegurado, pierde el derecho de ser indemnizado, salvo que la falta de aviso no haya influido en la verificación o determinación del siniestro, o en aquellos casos que La Positiva haya tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.
 - 3.1.2. Suministrar toda aquella información y pruebas documentales que La Positiva le requiera, siempre y cuando guarden consistencia y proporcionalidad con la indemnización reclamada; debiendo presentar lo siguiente:
 - Copia certificada de la Denuncia Policial.
 - Copia Certificada del Informe del Cuerpo General de Bomberos.
 - Copia Certificada de las Conclusiones del Atestado Policial o del Informe Técnico de la Policía.
 - Informe escrito que determine las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro o tuvieron lugar las pérdidas o daños materiales o físicos motivo de la reclamación.
 - Presupuestos o cotizaciones para la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados, reservándose La Positiva la facultad para verificar que las cifras correspondientes sean razonables.
 - Copia certificada de los comprobantes de pago de los gastos efectuados para evitar la extensión y propagación de las pérdidas, reservándose La Positiva la facultad de verificar que dichos gastos sean razonables.
 - Comprobantes de pago de los gastos ocasionados, con autorización previa de La Positiva, con motivo de la reconstrucción, reparación o reemplazo de los bienes asegurados afectados.

- Declaración Jurada donde se indique lugar y teléfono donde se encuentran los bienes dañados o ubicación del siniestro.

3.1.3. La Positiva tendrá un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la recepción completa de los documentos o información indicados en los numerales precedentes, para aprobar o rechazar la solicitud de cobertura; salvo que solicite una prórroga al Asegurado para realizar nuevas investigaciones y obtener evidencias relacionadas con el siniestro. En caso que el Asegurado no apruebe la solicitud de prórroga presentada por la Positiva, ésta se sujetará al procedimiento establecido para tal efecto en el TUPA (Texto Único de Procedimientos Administrativos) de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.

3.1.4. En caso La Positiva requiera documentación adicional para aclarar o precisar la información presentada por el Asegurado, deberá solicitarla dentro de los primeros veinte (20) días de recibida los documentos sustentatorios establecidos en las presentes Condiciones Generales, las que también se encuentran indicadas en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado, suspendiéndose el plazo hasta que se presente la documentación adicional correspondiente.

Si la solicitud de cobertura fuese aprobada por La Positiva o hubiese transcurrido el plazo de treinta (30) días calendario sin pronunciamiento por parte de La Positiva, se pagará el beneficio dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la empresa para consentir o rechazar el siniestro.

Asimismo, en los casos donde se requiera la participación de un Ajustador, se entiende consentido el Siniestro, cuando la Positiva aprueba o no ha rechazado el Convenio de Ajuste debidamente firmado por el Asegurado en un plazo no mayor de diez (10) días calendarios contados desde su suscripción y notificación a la Compañía. En el caso de que la Positiva no esté de acuerdo con el ajuste señalado en el Convenio de Ajuste, puede exigir un nuevo ajuste para que en un plazo no mayor de treinta (30) días proceda a consentir o rechazar el siniestro, determine un nuevo monto o proponga acudir a la cláusula de arbitraje o a la vía judicial. Igualmente, el Asegurado y la Positiva podrán formular observaciones al ajuste dentro del plazo de diez (10) días calendarios posteriores a su recepción, proponiendo la designación de un nuevo ajustador que se encuentre inscrito en el Registro del Sistema de Seguros.

3.1.5. En caso de destrucción y daños materiales corresponderá, adicionalmente, al Asegurado evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer al salvamento, conservación y recuperación de los bienes asegurados, así como también no podrá remover u ordenar la remoción de escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de La Positiva o de sus representantes.

3.2. Derechos de La Positiva en caso de un siniestro

Inmediatamente después de que ocurra un daño o pérdida material que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro, La Positiva podrá:

- Ingresar libremente a la vivienda donde ocurrió el siniestro, para comprobar los hechos y determinar su causa y extensión.
- Examinar, clasificar, evaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados y exigir la cesión de los derechos que el Asegurado tenga a su favor con relación a ellos.

3.3. Derechos de La Positiva sobre el salvamento

Cuando el Asegurado sea indemnizado, los bienes salvados o recuperados quedarán bajo propiedad de La Positiva, salvo que La Positiva disponga lo contrario por escrito.

En ningún caso, La Positiva estará obligada a encargarse de la venta de los bienes o de sus restos, ni el Asegurado tendrá derecho de hacer abandono de los mismos a La Positiva, aún cuando ésta se hubiese posesionado de ellos.

Las facultades conferidas a La Positiva por esta cláusula, podrán ser ejercitadas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, se haya presentado ésta o no.

Si el Asegurado, o cualquier otra persona que actúe en representación de él, deja de cumplir los requerimientos de La Positiva o le impide o dificulta el ejercicio de estas facultades, quedará privado de todo derecho a indemnización bajo la presente póliza. El Asegurado se encuentra obligado a suscribir toda la documentación necesaria para la transferencia de la propiedad de los bienes salvados o recuperados a La Positiva.

La Positiva debe reembolsar al Contratante y/o Asegurado los gastos razonables en los que hubiese incurrido, aun cuando hayan resultado infructuosos, para evitar o disminuir el daño y/o cumplir las instrucciones del asegurador. Si existe más de un asegurador y median instrucciones contradictorias, actuarán según las instrucciones que parezcan más razonables en las circunstancias del caso.

3.4. Reposición o Reemplazo

El Asegurado deberá declarar los bienes asegurados de acuerdo a lo indicado en el numeral 1.5 de esta póliza al momento de la suscripción de la misma y deberá incrementar el valor asegurado por la adquisición de nuevos bienes o por mejoras en la vivienda, durante la vigencia de esta póliza.

Si el presente seguro es renovado, el Asegurado deberá incluir los nuevos bienes adquiridos o las mejoras en la vivienda.

Si en el momento de ocurrir una pérdida cubierta por la presente póliza, la suma asegurada es inferior al valor de reconstrucción a nuevo o al valor comercial de la vivienda o al valor de reposición a nuevo de los contenidos, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

En ningún caso, La Positiva asume responsabilidad alguna en cuanto a la suficiencia de la suma asegurada, la cual delimita su responsabilidad máxima.

3.5. Procedimiento de indemnización para daños y pérdidas materiales

3.5.1. Monto de la indemnización. Para efectos de la indemnización de cada uno de los bienes asegurados afectados, se entenderá como valor de la pérdida el valor de reposición o de reemplazo del bien o bienes asegurados, con sujeción al límite de la suma asegurada. El monto total de la indemnización comprenderá la sumatoria de los montos de indemnización para cada uno de los bienes asegurados afectados, menos los deducibles pactados para cada uno de ellos en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de esta póliza.

3.5.2. Par o juego de artículos. La responsabilidad máxima de La Positiva, respecto a un conjunto conformado por un par o un juego de artículos, en caso de destrucción o pérdida de estos, no excederá del valor de reposición a nuevo que tenga dicho componente o componentes destruidos o perdidos, sin considerar ningún mayor valor especial que

podiera tener como parte del par o juego de artículos, ni excederá tampoco de la parte proporcional que representa dicho componente o componentes del valor asegurado sobre el par o juego de artículos.

CAPÍTULO IV LA PÓLIZA DESPUÉS DE UN SINIESTRO

4.1. Restitución de la suma asegurada

El Asegurado podrá solicitar la restitución de las sumas aseguradas de la presente Póliza, obligándose a pagar a La Positiva la prima proporcional por el tiempo que falte para el vencimiento de la misma, la que será fijada de acuerdo con las tarifas vigentes para el correspondiente riesgo.

4.2. Deducibles

En caso de pérdida o daño de los bienes asegurados por un evento cubierto bajo esta póliza, quedará a cargo de El Contratante y/o El Asegurado el porcentaje o importe que por concepto de deducible se estipule en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de su Póliza o en el Certificado de Seguro, más los impuestos de Ley que correspondan.

4.3. Infraseguro

Si en el momento de ocurrir una pérdida cubierta por la póliza, la suma asegurada es inferior a:

- 4.3.1. El valor de reconstrucción a nuevo cuando la materia del seguro es casa o un edificio con un único propietario y habiéndose asegurado el inmueble en su totalidad, ó,
- 4.3.2. El valor comercial cuando la materia del seguro se trate de un departamento de propiedad horizontal, ó,
- 4.3.3. El valor de reposición cuando la materia del seguro se trate de los contenidos de uso doméstico, entonces;

El **Asegurado** será considerado como su propio asegurador por la diferencia y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

4.4. Subrogación

Pagada una indemnización por **La Positiva**, ésta se subrogará hasta la concurrencia de su importe en los derechos del **Asegurado** contra las personas responsables del siniestro.

El **Asegurado**, a petición de **La Positiva**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitir el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación.

En caso de que el siniestro constituya Pérdida Total y el Importe Base de la Indemnización sea el Valor Comercial o Suma Asegurada, La Positiva adquiere el derecho a subrogarse en los derechos que tenga el Asegurado sobre la propiedad de los bienes siniestrados, tanto sobre la propiedad exclusiva siniestrada (incluyendo estacionamientos y aires, en caso corresponda) como sobre la parte alícuota de la propiedad común del Edificio.

Para tal efecto, el Asegurado estará obligado a suscribir todos los documentos, sean públicos o privados, a fin de formalizar la titularidad a favor de La Positiva, lo cual deberá producirse como requisito previo para el pago de la Indemnización.

El incumplimiento de esta obligación, faculta a **La Positiva** para reducir de la indemnización, el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento o exigir la devolución de lo indemnizado.

CAPÍTULO V **DEFINICIONES**

- 5.1. Accidente o Accidental
Para efectos de esta cobertura, se entiende por accidente o accidental toda acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad del **Asegurado**, o de las personas que dependen de él, que afecta a una persona distinta a estos últimos, causándole la muerte o produciéndole lesiones corporales.
- Para efectos de bienes de propiedad de terceros, se entiende por accidente, toda acción fortuita, repentina y violenta de una fuerza exterior, independiente de la voluntad del **Asegurado** o de las personas que dependen de él, que afecta los bienes de una persona distinta a estos últimos.
- 5.2. Cimientos
Aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso.
- 5.3. Explosión
La acción súbita y violenta de la presión o de la depresión de gas o de vapores.
- 5.4. Materia Asegurada o Materia del Seguro
Interés y/o bien o conjunto de bienes descritos en forma global o específica en las Condiciones Particulares ó Certificado ó Solicitud-Certificado de la Póliza, que son amparados contra los riesgos señalados en ella y que se detallan en el numeral 1.2 del Capítulo I.
- 5.5. Muros de contención
Aquellos que sirven para confinar o retener el terreno sobre el que se ha construido el edificio u otra edificación.
- 5.6. Rayo
Descarga natural eléctrica de gran intensidad que se produce entre las nubes y la tierra.
- 5.7. Valor de reconstrucción a nuevo
Es la cantidad de dinero necesaria para la reconstrucción de la vivienda asegurada con las mismas características de distribución, comodidades y acabados utilizando la misma técnica y materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro. El **Asegurado** deberá solicitar y mantener como suma asegurada para la vivienda, la que sea equivalente a su valor de reconstrucción a nuevo.
- 5.8. Valor Comercial
Es el valor del bien asegurado en el mercado al momento de ocurrir el siniestro, incluyendo aires y estacionamientos (en caso corresponda) y la parte alícuota en la propiedad común del Edificio.
- 5.9. Valor de reposición a nuevo
Es la cantidad de dinero que se exige para la adquisición de un bien nuevo de la misma clase, capacidad y características del bien asegurado descritos en la presente póliza. El **Asegurado** deberá solicitar y mantener como suma asegurada para cada uno de los bienes asegurados, el importe equivalente a su respectivo valor de reposición a nuevo.

SEGURO HOGAR PROTEGIDO

CLÁUSULAS GENERALES DE CONTRATACIÓN APLICABLES A RIESGOS GENERALES

(Cláusulas Generales de Contratación aplicables a Riesgos Generales adecuadas a la Ley N° 29946 y sus normas reglamentarias)

INDICE:

1. OBJETO DEL CONTRATO
2. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO
3. PAGO DE LA PRIMA
4. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES
5. CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO
6. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA
7. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTO
8. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
9. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO
10. POLITICA DE PRIVACIDAD
11. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO
12. RENOVACIÓN
13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES
14. QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS
15. INDISPUTABILIDAD
16. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE
17. PRESCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES FUNDADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO
18. DEFINICIONES GENERALES
19. PLURALIDAD DE SEGUROS Y COASEGURO

1. OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene como objeto otorgar las coberturas y sumas aseguradas establecidas en las presentes condiciones generales, en las cláusulas generales de contratación, en las condiciones particulares, cláusulas adicionales y especiales a favor del Asegurado o Beneficiario y serán exigibles dentro del territorio de la República del Perú. El contratante se obliga al pago de la prima convenida.

Los importes de las coberturas de este seguro, el monto de la prima y cualquier otro concepto a cargo del Asegurado y/o contratante están detallados en las condiciones particulares que forman parte integrante de la presente póliza.

2. CELEBRACIÓN, INICIO Y DURACIÓN DEL SEGURO

De conformidad con lo estipulado en el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 29946, Ley del Contrato de Seguro, las partes acuerdan postergar el inicio de la cobertura del seguro al pago de la primera cuota fraccionada o de la cuota anual de la prima dentro del plazo establecido, según corresponda.

Las partes acuerdan igualmente, que se dará inicio a la cobertura del seguro, en caso ocurra un siniestro antes del plazo acordado para el pago de la primera cuota o de la cuota anual de la prima, según corresponda, oportunidad en la cual, se devengará la prima de acuerdo al convenio de pago suscrito, la cual será descontada del importe de la indemnización correspondiente.

3. PAGO DE LA PRIMA

- 1. El Contratante o Asegurado se encuentra obligado a pagar la prima establecida en el lugar, forma y oportunidad convenida con La Positiva.**
- 2. Queda expresamente establecido que la falta de pago de la prima convenida origina la suspensión de las coberturas una vez transcurridos treinta (30) días desde la fecha de vencimiento pactada en el convenio de pago. La Positiva deberá comunicar de manera cierta al Asegurado y/o Contratante el incumplimiento incurrido y sus consecuencias, al domicilio declarado en la presente póliza, indicando el plazo que tiene para pagar la prima antes que se produzca la suspensión antes mencionada. La suspensión de cobertura no es aplicable en los casos en que se haya pagado, proporcionalmente, una prima igual o mayor al período corrido en el contrato. Durante el período en que la cobertura se mantenga suspendida, La Positiva puede optar por la resolución del contrato de seguro, del certificado de seguro o la Solicitud-Certificado en aquellos casos de pólizas grupales, para tal efecto, el contrato de seguro, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que el Asegurado y/o Contratante recibe la comunicación escrita de La Positiva informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado por falta de pago, La Positiva quedará liberada de toda responsabilidad y procederá a la liquidación de la prima correspondiente a prorrata por el período en que la cobertura estuvo vigente.**
- 3. Producida la suspensión de la cobertura, La Positiva no será responsable por los siniestros ocurridos durante el período en que la cobertura se mantuvo suspendida. La cobertura vuelve a tener efecto a partir de las cero (0:00) horas del día siguiente a aquel en que se cancela la obligación. La cobertura solo podrá rehabilitarse en tanto La Positiva no haya manifestado su voluntad de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, debido a la falta de pago.**
- 4. Si La Positiva no reclama el pago de la prima adeudada por el Contratante o Asegurado transcurridos los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de la cuota vencida con mayor antigüedad, el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, quedará extinguido de pleno derecho.**

5. Los corredores de seguros, salvo disposición legal diferente, están prohibidos de cobrar primas y/o extender documentos de financiamiento o recibos de pago por cuenta de La Positiva. El pago hecho por el Contratante o Asegurado al corredor se tiene por no efectuado mientras el importe no hubiera ingresado efectivamente al Departamento de Caja de La Positiva o a la entidad financiera autorizada por La Positiva para recaudar el pago. En el caso de que este seguro sea comercializado a través de una empresa del sistema financiero u otra persona natural o jurídica debidamente autorizada que haya suscrito un contrato de comercialización con La Positiva, los pagos efectuados por el Contratante o Asegurado al comercializador se consideran abonados a La Positiva.
6. La Positiva puede compensar la prima pendiente de pago, contra cualquier indemnización derivada únicamente de la presente póliza a favor del Asegurado. En caso de siniestro total que debe ser indemnizado en virtud de la presente póliza, la prima se entiende totalmente devengada, debiendo imputarse su pago a la indemnización correspondiente.

4. COMUNICACIONES Y DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente contrato, **La Positiva** y el Contratante o Asegurado y/o beneficiarios señalan como sus domicilios los que aparecen registrados en la póliza, lugares donde se harán válidamente todos los avisos y notificaciones. Si el Contratante cambiare de domicilio, deberá comunicar tal hecho a La Positiva por escrito. Todo cambio de domicilio que se verifique sin cumplir este requisito, carecerá de valor y efecto para este contrato de seguro.

Los avisos y comunicaciones que intercambien las partes contratantes deberán ser formuladas por escrito, con constancia de recepción en el domicilio señalado en la póliza, o alternativamente por el medio de comunicación que ambas partes acuerden, bajo sanción de tenerse por no cursadas.

Las comunicaciones cursadas entre el corredor de seguros y **La Positiva** surten todos sus efectos en relación al **Asegurado**, con las limitaciones previstas en el marco legal vigente.

5. CLÁUSULAS DE RESOLUCIÓN Y NULIDAD DE CONTRATO DE SEGURO

5.1 Causales de Resolución del contrato de seguro:

El contrato de seguro, quedará resuelto, perdiendo el Contratante y/o Asegurado todo derecho emanado de la Póliza, Certificado de Seguro o Solicitud-Certificado cuando se haya incurrido o se produzca alguno de los siguientes supuestos que expresamente son convenidos por las partes como causal de resolución del contrato de seguro:

- a. Antes del vencimiento del plazo estipulado en la póliza, tanto La Positiva como el Contratante o el Asegurado podrán resolver el presente contrato de seguro, el certificado de seguro o la Solicitud-Certificado, sin expresión de causa, cursando una comunicación, para tal efecto, el contrato de seguro, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del día en que la contraparte recibe la comunicación informándole sobre su decisión de resolver el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado. La comunicación podrá realizarse a través de los mismos medios en que se llevó a cabo la contratación.
- b. Solicitud de Cobertura Fraudulenta o apoyada en documentos o declaraciones falsas.
- c. Si el siniestro fuera causado por un acto y/u omisión intencional proveniente de dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado.
- d. Una agravación sustancial del estado del riesgo, no declarada por escrito oportunamente por el Contratante y/o Asegurado.
- e. Por ocultamiento intencional por parte del Contratante y/o Asegurado de información necesaria para la evaluación y valorización de los daños, así como de las causas y consecuencias del siniestro.

- f. El Contratante no acepte la propuesta formulada por La Positiva de ajuste de primas y/o cobertura al haber descubierto antes de ocurrido un siniestro, la reticencia y/o declaración inexacta no dolosa por parte del Contratante y/o Asegurado sobre circunstancias que hubiesen impedido el contrato o modificado sus condiciones de haber sido conocidas por La Positiva.

Constatada la reticencia y/o declaración inexacta, que no obedezcan a dolo ni a culpa inexcusable, La Positiva remitirá en el plazo de treinta (30) días computados desde la referida constatación, comunicación al Contratante, ofreciéndole la revisión del contrato de seguro, (ajuste de primas y/o coberturas). El Contratante tiene un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de la revisión realizada.

A falta de aceptación de la revisión, La Positiva puede resolver el contrato mediante comunicación dirigida al Contratante en el plazo de treinta (30) días computados desde el vencimiento del plazo de diez (10) días fijado en el párrafo anterior.

5.2 La resolución del Contrato de Seguro en los supuestos señalados en los literales b), c), d) y e), operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita de resolución al Contratante, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Contratante. En el caso de un Seguro grupal, la resolución operará al día siguiente de notificada la comunicación escrita al Asegurado, comunicación que podrá realizarse en el domicilio o correo electrónico del Asegurado, sin perjuicio de la comunicación que hará la Compañía al Contratante.

5.3 En el supuesto señalado en el literal a) la Compañía tiene derecho al cobro de la prima de acuerdo a la proporción de la prima correspondiente al periodo efectivamente cubierto. En los demás supuestos corresponden a la Compañía las primas devengadas a prorrata hasta el momento en que se efectuó la resolución del contrato.

5.4 En caso el Contratante y/o Asegurado, o quién actúe en su representación, con su conocimiento, obstaculice el ejercicio de los derechos de investigación de La Positiva, no permitiendo el acceso a información o documentación necesaria para la evaluación del siniestro; el contrato de seguro, certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, podrá ser resuelto de pleno derecho por La Positiva, surtiendo efecto la resolución desde que el Contratante o Asegurado recibe la comunicación por escrito evidenciando el ejercicio de la presente cláusula resolutoria, de conformidad con lo establecido en el Código Civil. La Positiva tendrá derecho a la prima por el periodo efectivamente cubierto.

5.5 En los supuestos en que corresponda, a consecuencia de la resolución, la devolución de la prima pagada en exceso a La Positiva se realizará:

- En caso de seguros masivos, previa solicitud por escrito del Contratante o Asegurado en la misma solicitud de resolución o en una solicitud de devolución aparte, en un plazo de treinta (30) días.
- En caso de seguros no masivos, La Positiva devolverá la prima pagada en exceso al Contratante o Asegurado, sin necesidad de requerimiento previo, dentro de los treinta (30) días siguientes de la fecha de resolución.

5.6 Causales de Nulidad de contrato de seguro:

El Contrato de Seguro será nulo, es decir, sin efecto legal alguno, en los siguientes casos:

- a. Por reticencia y/o declaración inexacta de circunstancias conocidas por el Contratante y/o Asegurado, que hubiesen impedido la celebración del contrato de seguro o modificado sus condiciones si La Positiva hubiese sido informado del verdadero estado del riesgo,

siempre que medie dolo o culpa inexcusable del Contratante y/o Asegurado. En este supuesto, La Positiva tendrá derecho a retener el íntegro de la prima del primer año de duración del contrato a título indemnizatorio. La Positiva dispone de un plazo de treinta (30) días para invocar la nulidad, plazo que debe computarse desde que conoce la reticencia o declaración inexacta.

- b. Si hubo intención manifiesta del Asegurado o el Contratante al momento de la contratación, de enriquecerse a costa del presente contrato de seguro.
- c. Cuando no exista interés asegurable al tiempo del perfeccionamiento del contrato o al inicio de sus efectos.
- d. Cuando al tiempo de la celebración del contrato se habría producido el siniestro o habría desaparecido la posibilidad que se produzca.

5.7 En cualquiera de los casos previstos en el numeral anterior, el Asegurado o sus Beneficiarios no gozarán de cobertura bajo la presente póliza y, en consecuencia, no podrán reclamar cualquier beneficio, cobertura, gasto y/o indemnización relacionada con la misma.

5.8 Si el Asegurado o sus Beneficiarios hubieran cobrado cualquier suma correspondiente a un siniestro cubierto bajo la presente póliza, y luego se revelará que ésta es nula conforme a lo dispuesto en el marco legal que regula el contrato de seguro, el Asegurado o sus Beneficiarios quedarán automáticamente obligados a devolver a La Positiva toda suma percibida, conjuntamente con los intereses legales, gastos sustentados en comprobantes de pago admitidos por la administración tributaria y tributos vinculadas al pago del siniestro.

5.9 En los supuestos comprendidos en el numeral 5.6. literal b); c) y d) La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes de la fecha de nulidad del contrato. Se precisa que para el supuesto comprendido en el numeral 5.6, literal a), La Positiva procederá a la devolución de la prima, dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la fecha de nulidad del contrato, por las primas correspondientes a partir del segundo año de vigencia de la póliza.

5.10 Son aplicables todas las disposiciones contenidas en los numerales precedentes como causales de nulidad de los Certificados de Seguro emitidos bajo un seguro grupal. Para dichos efectos, la comunicación a través de la que se invoque la nulidad, será comunicada por escrito al Asegurado en el domicilio o correo electrónico señalados en el Certificado de Seguro, sin perjuicio de la comunicación que se realice al Contratante. El procedimiento para la devolución de prima en los casos que corresponda, será el mismo que se señala en el numeral 5.9

5.11 Finalmente, respecto a la resolución por el incumplimiento de pago de la prima, se aplicará lo establecido en la cláusula tercera del presente documento.

6. SOLICITUD DE COBERTURA FRAUDULENTA

El Beneficiario perderá el derecho a ser indemnizado, quedando La Aseguradora relevada de toda responsabilidad, si en cualquier tiempo, cualquier Beneficiario o terceras personas debidamente facultadas que actúen en su representación, emplean medios o documentos falsos, dolosos o engañosos, con su conocimiento o sin él, para sustentar una solicitud de cobertura o para derivar beneficios del seguro otorgados por la presente póliza.

En caso que exista más de un beneficiario, la actuación dolosa o engañosa de uno no afectará el derecho de los demás beneficiarios, salvo que éste actúe debidamente facultado en representación de éstos.

7. REDUCCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Los límites asegurados quedarán automáticamente reducidos en una cantidad igual al importe de las indemnizaciones que pudiesen haber sido pagadas por La Positiva como consecuencia de los siniestros asumidos por esta última durante la vigencia de la póliza.

8. MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todo litigio o controversia, resultante, relacionada o derivada de este acto jurídico o que guarde relación con él, incluidas las relativas a su validez, eficacia o terminación, pueden ser resueltas mediante la vía judicial, para cuyo efecto, las partes se someten a la competencia de los fueros correspondientes.

El Contratante y/o Asegurado y/o Beneficiario pueden pactar con la Aseguradora someter cualquier diferencia que guarde relación con el contrato de seguro, a la jurisdicción arbitral, luego de producido el siniestro y siempre que el monto reclamado por el Asegurado fuese igual o superior a 20 UIT vigente al año de ocurrido el siniestro.

9. DEFENSORÍA DEL ASEGURADO

El Contratante, Asegurado y el Beneficiario, tienen el derecho de acudir a la Defensoría del Asegurado, ubicada en Calle Amador Merino Reyna N° 307, Piso 9 – San Isidro, Lima, Teléfono 01-4210614 , o a través de su página web www.defaseg.com.pe, para resolver las controversias que surjan entre ellos y La Aseguradora sobre la procedencia de una solicitud de cobertura, de acuerdo a los términos y condiciones del Reglamento de la Defensoría del Asegurado, cuyo fallo final es de carácter vinculante, definitivo e inapelable para la Aseguradora.

10. POLITICA DE PRIVACIDAD

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales - y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, la Positiva realizará el tratamiento y transferencia, nacional e internacional, de los datos personales del Contratante/Asegurado siendo almacenados en el banco de datos denominado Clientes con código de inscripción RNPDP-PJP N°3899 de titularidad de la Aseguradora, ubicada en el domicilio indicado en la presente póliza. Dichos datos serán incorporados, con las mismas finalidades al banco de datos de empresas subsidiarias, filiales, asociadas, afiliadas o miembros del Grupo Económico (La Positiva Vida Seguros y Reaseguros S.A. y La Positiva S.A. Entidad Prestadora de Salud) al cual pertenece y/o terceros con los que éstas mantengan una relación contractual. La Aseguradora conservará su información por un término de hasta de 10 años, a partir de la fecha de recaudación del dato personal del Titular del Dato.

La Aseguradora utilizará estos datos, conjuntamente con otros que se pongan a disposición durante la relación jurídica y con aquellos obtenidos en fuentes accesibles al público, con la finalidad de analizar y manejar los riesgos materia del aseguramiento, gestionar la contratación, seguimiento de pólizas de seguros y evaluar la calidad del servicio. Asimismo, de contar con el consentimiento del Asegurado/Contratante, la Aseguradora utilizará los datos personales con fines publicitarios y comerciales a fin de remitir información sobre productos y servicios en el mercado financiero y de seguros que considere de su interés.

La Aseguradora podrá encargar el tratamiento de los datos personales a un tercero, pudiéndose realizar un procesamiento automatizado o no con dichos terceros por temas técnicos o comerciales.

El Contratante/Asegurado reconoce que los datos proporcionados son esenciales para la gestión y ejecución de la relación contractual. Los bancos de datos donde se almacena la información cuentan con estrictas medidas de seguridad.

Conforme a ley, el Contratante/Asegurado está facultado a ejercitar los derechos de información, acceso, rectificación, cancelación y oposición que se detallan en www.lapositiva.com.pe, mediante el procedimiento que se indica en dicha dirección electrónica.

11. DERECHO DE ARREPENTIMIENTO

En caso que la presente póliza sea comercializada a través de sistemas a distancia y/o Comercializadores, incluyendo la bancaseguros, siempre que no sean condición para contratar operaciones crediticias, el Contratante y/o el Asegurado podrá resolver la póliza, el certificado de seguro o Solicitud-Certificado, según corresponda, sin expresión de causa y sin estar sujeto a penalidad alguna dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la póliza, nota de cobertura provisional, certificado o Solicitud-Certificado, según corresponda, debiendo la Aseguradora devolver el monto total de la prima recibida.

La Positiva devolverá la totalidad del monto de la prima pagada, dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes. El derecho de arrepentimiento no podrá ser ejercido cuando se haya utilizado alguna de las coberturas o beneficios del seguro.

Para tal efecto, el Contratante y/o Asegurado podrá ejercer su derecho de arrepentimiento utilizando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que usó para la contratación del seguro.

12. RENOVACIÓN

La Póliza podrá renovarse automáticamente, según se establezca en las Condiciones Particulares y/o Solicitud-Certificado y/o Certificado, iniciándose la cobertura inmediatamente vencida la vigencia de la Póliza o la renovación que lo preceda, en los mismos términos y condiciones.

13. MODIFICACIÓN DE CONDICIONES CONTRACTUALES

1. En caso de renovación automática, el monto de la prima y/o cualquier condición establecida en la póliza podrán ser modificadas, previa comunicación por escrito de La Aseguradora y detallándose las modificaciones que se realicen en caracteres destacados, la misma que deberá ser remitida al Contratante, con por lo menos cuarenta y cinco (45) días de anticipación al término de la vigencia de la póliza correspondiente.

El Contratante tiene un plazo de treinta (30) días previos al vencimiento de la vigencia de la póliza para manifestar su rechazo por escrito a la propuesta comunicada por La Aseguradora; caso contrario, se entenderán aceptadas las nuevas condiciones propuestas, debiendo la Aseguradora remitir la póliza consignando las modificaciones en caracteres destacados.

En caso la propuesta de modificación enviada por La Aseguradora sea rechazada, la póliza se mantendrá vigente hasta finalizar el periodo de vigencia correspondiente, luego del cual no procederá la renovación automática de la póliza.

2. Durante la vigencia del contrato, la Aseguradora no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del contratante, quien tiene derecho a analizar la propuesta remitida por La Aseguradora y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado hasta el término de su vigencia, no procediendo la renovación automática de la Póliza, en caso corresponda.

La Positiva deberá proporcionar la documentación suficiente al Contratante para que éste ponga en conocimiento del Asegurado las modificaciones que se hayan incorporado en el Contrato. El Contratante tiene la responsabilidad de informar al Asegurado las modificaciones propuestas.

14. QUEJAS, RECLAMOS Y DENUNCIAS

La Positiva atenderá los reclamos a través del "Área de Servicio al Cliente". El Contratante, Asegurado y sus Beneficiario pueden presentar sus reclamos (i) llamando al teléfono 211-0-212, (ii) de forma presencial o por escrito en cualquiera de sus puntos de venta, coordinadoras externas ubicadas en nuestras oficinas a nivel nacional, cuyas direcciones pueden ubicarlas en www.lapositiva.com.pe. y, (iii) a través del formulario virtual de la página web antes indicada. El plazo para la atención de un reclamo no deberá exceder de treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha de recepción del mismo.

Del mismo modo, El Contratante, Asegurados y los Beneficiarios, según corresponda pueden (i) presentar reclamos ante la Defensoría del Asegurado, conforme a lo detallado en la cláusula 8 del presente documento, (ii) presentar sus denuncias ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual – INDECOPI, o (iii) presentar sus denuncias ante la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP – SBS.

15. INDISPUTABILIDAD

Esta póliza será indisputable, es decir, la Aseguradora no podrá invocar reticencia o falsa declaración, una vez que haya transcurrido el plazo de dos años contados a partir de la fecha de su perfección, excepto en los casos que medie actuación dolosa del Contratante y/o Asegurado.

16. RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA FRENTE AL CONTRATANTE

La Aseguradora es responsable frente al Contratante o el Asegurado por la cobertura contratada. Asimismo, es responsable por los errores u omisiones en que incurra el Comercializador sin perjuicio de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden.

Las comunicaciones cursadas por el Contratante o el Asegurado o sus beneficiarios al Comercializador, sobre aspectos relacionados con la presente póliza de seguro, tendrán los mismos efectos que si hubieran sido dirigidos a la Aseguradora. Así como los pagos efectuados por el Contratante o terceros encargados del pago al Comercializador se considerarán abonados a la Aseguradora..

17. PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES FUNDADAS EN EL CONTRATO DE SEGURO

Las acciones fundadas en el presente contrato de seguro prescriben en el plazo de 10 años computados desde que ocurrió el siniestro. En el caso de cobertura por fallecimiento, el plazo de prescripción para el beneficiario se computa desde que este conoce la existencia del beneficio.

18. DEFINICIONES GENERALES

18.1. Anexo

Detalle de información descriptiva, ilustrativa o complementaria, que se adjunta a la Póliza por tener relación con ella.

18.2. Asegurado

Es la persona natural o jurídica que está expuesta al riesgo asegurado y en cuyo favor se extiende el seguro. Su personalidad puede o no coincidir con la del titular de los derechos indemnizatorios.

18.3. Certificado de Seguro

Documento que se emite en el caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculados a una póliza de seguro determinada.

18.4. Cláusulas Adicionales

nnn.aquellas condiciones especiales y opcionales a una o más pólizas, que permiten extender o ampliar las coberturas principales del producto de seguros, comprendidas en las condiciones generales, incluyendo riesgos no contemplados o expresamente excluidos.

18.5. Clausulas Generales de Contratación

Conjunto de estipulaciones básicas establecidas por las empresas para regir los contratos pertenecientes a un mismo ramo o modalidad de seguro.

18.6. Cobertura

Responsabilidad asumida por La Positiva en virtud de la cual se hace cargo del riesgo y de las prestaciones previstas hasta el límite de la Suma Asegurada estipulada en la Póliza.

18.7. Condiciones Especiales

Estipulaciones que tienen por objeto ampliar, reducir, aclarar, y en general, modificar el contenido o efecto de las condiciones generales o particulares.

18.8. Condiciones Generales

Conjunto de estipulaciones que recogen aspectos relativos a la extensión de la cobertura del seguro, riesgos excluidos, procedimiento para la solicitud de cobertura y de liquidación del siniestro, entre otros.

18.9. Condiciones Particulares

Documento que contiene las estipulaciones del contrato de seguro relativas al riesgo individualizado que se asegura, en particular, el nombre y el domicilio de las partes contratantes, la designación del Asegurado y el beneficiario, si lo hubiere, la designación del bien asegurado y su ubicación, la suma asegurada o alcance de la cobertura, el importe de la prima, recargos e impuestos, vencimiento de las primas, lugar y forma de pago y vigencia del contrato.

18.10. Contratante

Es la persona que celebra con La Positiva el contrato de seguro. Su condición puede o no coincidir con la del Asegurado. En ambos casos, recaen sobre esta persona los derechos –si corresponde- y/u obligaciones emanados del contrato. El contratante es el único que puede solicitar modificaciones a la póliza. Asimismo, es el que fija y solicita los montos asegurados y los riesgos que necesita.

18.11. Contrato de Seguro

Acuerdo de voluntades por el cual La Positiva se obliga mediante el pago de la prima, a indemnizar al Asegurado o beneficiario, si lo hubiese, la Suma Asegurada establecida en la póliza de seguro en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.

18.12. Convenio de Pago

Documento en el que consta el compromiso del Contratante de pagar la prima en la forma y plazos convenidos con La Positiva.

18.13. Corredor del Seguro

Es la persona natural o jurídica autorizada por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, que a solicitud del Contratante, puede intermediar en la celebración de los Contratos de Seguro y asesorar a los asegurados o contratantes de seguro en materias de su competencia.

18.14. Deducible

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de éste y que por tanto queda a cargo del Asegurado. Se encuentra estipulado en las Condiciones Particulares, Condiciones Especiales, Certificado o Solicitud-Certificado de la presente Póliza.

18.15. Endoso

Documento que se adhiere a la póliza y mediante el cual se modifica alguno o algunos de los términos y condiciones de la misma o se transmite a un tercero de manera total o parcial los derechos, beneficios y/u obligaciones emanados de la presente póliza.

18.16. Exclusiones

Se refiere a todas las circunstancias y/o causas del siniestro no cubiertas por el seguro.

18.17. Interés Asegurable

Es el deseo sincero del Asegurado de que el siniestro no se produzca, ya que a consecuencia de él se originaría un perjuicio económico en su patrimonio y por lo cual transfiere el riesgo a la compañía de seguros contra el pago de una prima.

18.18. La Aseguradora

Es La Positiva Seguros y Reaseguros que emite la presente póliza, asume los riesgos derivados y otorga las prestaciones según lo pactado.

18.19. Póliza

Se entiende por póliza, al contrato de seguro constituido por la Solicitud de Seguro, las cláusulas Generales de Contratación, las Condiciones Generales, las Condiciones Particulares, Certificado, Solicitud-Certificado, las Condiciones Especiales, Endosos y/o Anexos, así como los demás documentos que, por acuerdo expreso de las partes, formen parte integrante de la póliza.

18.20. Prima

Es la contraprestación establecida por La Positiva por la cobertura otorgada.

18.21. Prima devengada

Es la fracción de la prima correspondiente al periodo en que La Positiva ha brindado cobertura, de acuerdo con las condiciones establecidas en el Contrato de Seguro.

18.22. Siniestro

Es la manifestación concreta del riesgo Asegurado relacionado con las coberturas, beneficios o servicios otorgados por la presente póliza.

18.23. Solicitud-Certificado

Documento que recoge la información de la solicitud de seguro y certificado de seguro, y que es utilizado en los seguros de grupo o colectivos siempre que sean masivos.

18.24. Solicitud del Seguro

Constancia de la voluntad del contratante y/o asegurado, según corresponda, de contratar el seguro.

18.25. Suma asegurada

Corresponde al límite de la indemnización que asume La Positiva y que se encuentra fijado en las Condiciones Particulares, Certificado o Solicitud-Certificado.

19. PLURALIDAD DE SEGUROS Y COASEGURO

19.1 El Contratante y/o Asegurado deberán declarar a La Aseguradora todos los seguros vigentes a la fecha de presentación de su solicitud de seguro, que amparan los mismos bienes y riesgos materia de cobertura de la presente Póliza; así como informar los que contrate en el futuro y las modificaciones que tales seguros experimenten, sobre todo si éstos se cancelan, suspenden, resuelven o anulan durante la vigencia de la presente Póliza.

En el caso previsto en el párrafo anterior, cuando ocurra un siniestro que cause pérdidas o daños en los bienes asegurados por la presente Póliza y exista otro u otros seguros sobre los mismos bienes y riesgos contratados, La Aseguradora sólo estará obligada a indemnizar los daños y/o las pérdidas en forma proporcional a la respectiva cuota de participación, hasta la concurrencia de la indemnización debida, salvo pacto en contrario.

19.2 Si el Contratante y/o Asegurado celebra el contrato de seguro sin conocer la existencia de otro anterior, puede solicitar la resolución del más reciente o la reducción de la suma asegurada al monto no cubierto por el primer contrato con disminución proporcional de la prima. El pedido debe hacerse inmediatamente después de conocida la existencia del seguro anterior y antes del siniestro.

19.3 En caso de Coaseguro sobre el mismo bien, persona o riesgos, siempre y cuando el mismo haya sido solicitado por el Contratante y/o Asegurado y aceptado por La Aseguradora, cada asegurador será directamente responsable frente al Contratante y/o Asegurado respecto de la indemnización en la parte que le pudiese corresponder de acuerdo al coaseguro contratado.